

21 DIC 2010

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA
TOMA DE RAZON

21 DIC 2010

REGISTRO

166010

CONTROL INTERNO

DECRETO EXENTO N° 07370

VALPARAÍSO, 24 de noviembre de 2010

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el Decreto Universitario 01258 de 12 de mayo de 2004, que aprobó el Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado y sus modificaciones.
- 2) La necesidad de modificar y actualizar la normativa universitaria.
- 3) Lo señalado en el oficio 238/2010 de Fiscal General (S).

4) El visto bueno del Sr. Director de la División de Administración y Finanzas y del Sr. Director de la División Académica.

5) Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley

Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N°s 6 y 147, ambos de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.U. N° 480, de 1983; y D.S. N° 359 de 2008 del Ministerio de Educación.

DECRETO:

I.- INTRODÚZCANSE las siguientes modificaciones al Decreto Universitario 01258 de 12 de mayo de 2004:

I.1.- INTERCÁLESE el siguiente inciso tercero al Artículo 5°, pasando el actual inciso 3° a ser inciso 4°: "Los alumnos que ingresen a la Universidad de Valparaíso, mediante rendición de Prueba de Selección Universitaria o ingreso especial, se les entenderá como alumnos regulares una vez cumplido los requisitos de ingreso y efectuado el pago de Derecho Básico de Matrícula, puesto que para ello la inscripción académica será automática."

I.2.- SUSTITÚYASE el inciso 4° del artículo 5° por el siguiente: "Los alumnos que realicen actividades académicas en instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras con Convenio con la Universidad de Valparaíso, acreditado lo anterior por medio de la Resolución del Decano respectivo, quedarán eximidos de la inscripción académica de las asignaturas en la respectiva Secretaría de Estudios de la Facultad, siendo considerado automáticamente y, sólo por esta exclusiva razón, como alumno regular una vez pagado el Derecho básico de matrícula".

I.3.- SUSTITÚYANSE los incisos 1° y 2° del artículo 8° por los siguientes: "Con las solas excepciones a que se refiere el artículo N°



12, el Arancel definido en el artículo precedente será anual y se hará exigible en su totalidad por el sólo hecho de matricularse un alumno en una carrera determinada. Con todo, el Rector podrá fijar su pago en cuotas mensuales, determinando su número y monto y la época en que debe cancelarse cada una. Los alumnos deberán suscribir a favor de la Universidad un pagaré u otro documento que garantice el pago del Arancel, el cual, sin perjuicio de lo señalado en el inciso 3° del artículo 9°, se hará efectivo en caso de abandono, eliminación académica o expulsión disciplinaria de la Carrera.”.

1.4.- SUSTITÚYASE el artículo 9, por el siguiente:

“El alumno que se encuentre en mora o mantenga cualquier otra deuda por conceptos de arancel, sea en la carrera que cursa, sea en otra carrera de la Universidad, no podrá proceder a su matrícula académica respecto del semestre siguiente a aquel en que se genera la mora.-

Los alumnos que se encuentren en la situación señalada en el inciso precedente, podrán, para los efectos de la regularización del pago, acceder a los procedimientos que se contienen en el inciso segundo del artículo 17° o en el artículo 18°, según corresponda.

Para los efectos de iniciar los trámites de titulación, rendir examen de grado u otros similares, el estudiante deberá acreditar no tener deuda arancelaria con la Universidad, entendiéndose para este efecto, que el estudiante no tiene deuda arancelaria cuando ha cancelado íntegramente todas las deudas por concepto de arancel incluso aquellas que hubiere documentado, repactado o reprogramado”.

1.5.- SUSTITÚYASE el artículo 10, por el siguiente: “Se entenderá que un alumno de la Universidad se encuentra en mora, si al término del semestre académico no ha cancelado las cuotas correspondientes del arancel y/o mantiene documentos vencidos y/o protestados”.



1.6.- SUSTITÚYANSE los incisos 5° y 7° del artículo 13°, por los siguientes:

“Para la concesión de este beneficio, el alumno deberá en la oportunidad que se fije en el decreto de aranceles respectivo, presentar una solicitud al Decano, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para su obtención, quien resolverá formalmente.



Para mantener el beneficio de que trata este artículo, el alumno beneficiado deberá mantener un rendimiento académico igual o superior al 70% anual, el cual se determinará tomando en consideración el total de las asignaturas cursadas en el año inmediatamente anterior. Con todo, si el estudiante en los años subsiguientes logra el porcentaje de aprobación precedentemente referido, podrá acceder nuevamente al beneficio. En todo caso, el beneficio se otorgará únicamente por el número de años que, según el respectivo plan de estudios, se extienda la carrera, aumentado en uno, no debiendo considerarse los períodos de interrupción de estudios debidamente autorizados por el Decano”.



1.7.- SUSTITÚYASE el inciso tercero del artículo

14, por el siguiente: “Para la concesión de este beneficio, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, quien resolverá formalmente. El plazo para la presentación de la solicitud, será el que para cada año fije el Rector al efecto, en el respectivo calendario de fijación de aranceles.”



I.8.- SUSTITÚYASE el artículo 14 bis, por el siguiente:

"Los alumnos, a contar del segundo año de su carrera, pagarán únicamente el cincuenta por ciento del Arancel, cuando inscriban una cantidad de asignaturas, créditos u horas, inferior a lo que cada Facultad establezca como carga normal para cada Carrera.

Se entenderá que el alumno tiene una cantidad de asignaturas, créditos u horas menor a la carga normal, cuando el número de asignaturas que debe inscribir conforme a la oferta académica respectiva, es menor a aquella que fijó la Facultad al efecto. Si el alumno, inscribe menos asignaturas que aquellas que se contienen en la oferta académica respectiva, no podrá acceder al beneficio.

La oferta académica está constituida por el número de asignaturas que, conforme a la reglamentación vigente de cada carrera y su avance curricular, el alumno puede cursar en un período académico concreto, incluyendo las asignaturas de formación general.

Para la concesión del beneficio que trata este artículo, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, quien resolverá formalmente. El plazo y la modalidad para la presentación de la solicitud, será el que para cada año determine el Rector al efecto, en el respectivo decreto de fijación de aranceles.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que un alumno se encuentra en segundo año de su carrera, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas contempladas en el plan de estudios para el primer año.

Cada Facultad deberá fijar la carga normal para efectos de este artículo, mediante Resolución fundada del Decano, la cual deberá ser debidamente difundida".

I.9.- SUSTITÚYASE el artículo 15° por el siguiente:

"Aquellos alumnos, sea que se les aplique el régimen semestral o el régimen anual de estudios, que sólo por razones imputables a la Universidad, deban cursar sólo un semestre del año académico, se trate del primero o del segundo, podrán solicitar el pago de la mitad del Arancel Anual. Debiendo impetrar este derecho de acuerdo al procedimiento y en el plazo que estipule el Rector en el decreto de fijación de aranceles.

I.10.- SUSTITÚYASE el inciso 1° del artículo 16 por el siguiente: **"En los casos de traslado desde otra Universidad a la Universidad de Valparaíso o transferencia de carrera al interior de la Universidad de Valparaíso y de reincorporación que se hagan efectivos durante el primer semestre del año académico, se deberá pagar íntegramente el correspondiente Arancel Anual. Sin embargo, si tales hechos se hacen efectivos a contar del segundo semestre, los alumnos deberán pagar la mitad del referido arancel".**

I.11.- AGRÉGUENSE el siguiente inciso 2° al Artículo 16; **"Para los efectos de las resoluciones que se pronuncien respecto de solicitudes de transferencias y reincorporaciones a que se refiere el artículo 4° del decreto universitario 02652 de 2004, se deberá además, acreditar que el alumno no tiene deuda alguna con la Universidad".**

I.12.- SUSTITÚYASE el inciso 2° del artículo 16 bis por el siguiente: **"Asimismo, en el caso de cierre de Campus, Escuelas, Institutos, carreras, programas o Programas de continuidad de estudios o especiales de**



titulación, el Rector podrá disponer una rebaja total o parcial del arancel anual, para aquellos alumnos que decidan continuar sus estudios en otra sede, carrera o programa de esta Universidad, considerando, en cada caso, el período académico afectado y la situación socioeconómica del estudiante, sin perjuicio de otros beneficios otorgados por esta Universidad".

I.13.-SUSTITÚYANSE los incisos primero, segundo y tercero del artículo 17, por los siguientes:

"Las solicitudes de renuncia, suspensión y postergación serán acogidas únicamente cuando el alumno se encuentre al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad al momento de la solicitud respectiva. Se entenderá estar al día con las obligaciones pecuniarias, el hecho de haber pagado o reprogramado la deuda, de conformidad a lo señalado en el inciso siguiente.

En los casos de solicitudes de renuncia, suspensión o postergación fundadas en situaciones graves, tales como situación económica, que se acreditará con el correspondiente informe social, u otras de similar entidad, previa calificación y autorización del respectivo Secretario de Facultad, el solicitante podrá convenir con la División de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Aranceles, modalidades de pago especiales para el cumplimiento de sus obligaciones arancelarias.

Acreditadas las circunstancias precedentes, el Decano mediante resolución fundada, dará curso, si corresponde, a la renuncia, suspensión o postergación solicitada.

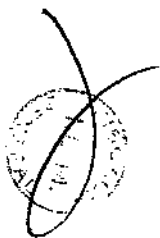
I.14.- AGRÉGUESE el siguiente nuevo inciso final al artículo 17, pasando el actual inciso final a ser inciso 5º: " En todo caso, el alumno que abandone sus estudios en el curso de un período académico y no ejerza alguno de los derechos que se señalan en el presente artículo, estará obligado al pago de las obligaciones arancelarias por todo el año académico correspondiente y únicamente podrá solicitar al Decano respectivo reasumir sus estudios, en casos calificados, previa acreditación de los requisitos académicos y el pago efectivo o reprogramación del total de la deuda arancelaria que se haya generado y sus respectivos intereses. En todo caso, el alumno que no registre matrícula administrativa y/o académica, por un lapso igual o superior a dos semestres continuos o discontinuos, se entenderá que abandonó definitivamente sus estudios perdiendo, en consecuencia, la condición de alumno de la Universidad y sólo podrá reingresar a ésta por alguna de las modalidades que señala el artículo 2º de Decreto Universitario 02133 de 23 de noviembre de 2001".

I.15.- SUSTITÚYASE el artículo 18, por el siguiente:

"En caso de situaciones sobrevinientes tales como fallecimiento, pérdida del empleo, enfermedad grave u otras de igual entidad, que afecten al alumno, a su padre, madre o la persona que financie sus estudios, podrá la División de Administración y Finanzas, por la vía de la Unidad de Aranceles, autorizar modalidades de pago especiales del todo o parte del arancel que se adeude y del que se devengue a partir de tales hechos en el respectivo año académico, previo informe de la Asistente Social de la Facultad.

La solicitud correspondiente deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes al acaecimiento de la situación sobreviniente.

Las modalidades de pago podrán consistir en la división de monto de lo adeudado y de lo que se devengue en el futuro en un mayor número de cuotas, ampliación de los





plazos de pago, fijación de nuevos plazos, etc., pero en ningún caso se exonerará al deudor del pago de los intereses a que se refiere el artículo 10.

Sí se fijaren plazos cuyo vencimiento se produzca o pudieren producirse cuando haya cesado la calidad de alumno del deudor, se aplicará, en cuanto proceda, las normas del inciso tercero del artículo 9° y 17 del presente Reglamento”.

I.16.- AGRÉGUENSE el siguiente artículo 26 al Decreto Universitario 01258 de 12 de mayo de 2004: *“Para los efectos de acceder a los beneficios arancelarios que contempla el presente Reglamento, será requisito indispensable no mantener documentos protestados o pendientes de pago para con la Universidad”.*

I.17.- AGRÉGUENSE el siguiente inciso 4° al artículo 22: *“Para los efectos de las actividades señaladas en los incisos 2° y 3° del artículo 20, el decreto que fije los valores arancelarios podrá establecer el pago de una suma única que involucre el derecho básico de matrícula y el arancel, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Universitario N°82 de 14 de mayo de 2010”*

I.18.- SUSTITÚYASE el inciso 4° del artículo 3° transitorio, por el siguiente: *“En caso contrario, los egresados y alumnos a que se refieren los dos incisos anteriores deberán pagar el Arancel Anual hasta que terminen su Memoria, Tesis, Práctica, Internado o Proyecto. Sin embargo, los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia, Odontología, Arquitectura y Diseño que sólo cursen Internados o Proyectos de Títulos, según corresponda, simultáneamente o no con seminarios de título o asignaturas de formación general, estarán obligados a pagar el 60% del valor del Arancel Anual que se haga exigible mientras se encuentren realizando estas actividades curriculares, en el caso de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia, Odontología, y el 40% del mismo valor en el caso de los alumnos de las carreras de Arquitectura y Diseño”.*

II.- La modificación al inciso 7° del artículo 13° del Decreto Universitario 01258 de 12 de mayo de 2004, podrá ser aplicada por el Decano correspondiente, a todas aquellas solicitudes efectuadas en el año 2010, siempre que no se perjudique la situación del alumno respectivo.

Respecto de aquellas solicitudes ya resueltas, las Facultades pondrán en conocimiento de los alumnos, la posibilidad de solicitar reconsideración de la resolución que denegó el beneficio. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación referida.

III.- Con la sola excepción de lo señalado en el numeral II precedente, las modificaciones materia del presente Decreto comenzarán a regir a contar de las actividades correspondientes al año académico 2011.-

IV.- FÍJESE el siguiente texto refundido y sistematizado del Decreto Universitario 01258 de 12 de mayo de 2004, para su mejor lectura:

TITULO I



DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo Nº 1

El presente Reglamento regula los aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso.

Artículo Nº 2

Los montos y modalidades de pago de los Aranceles de Pre y Post Grado serán fijados por Decreto del Rector.

TITULO II

DEL ARANCEL DE PRE GRADO

Artículo Nº 3

El Arancel de Pre Grado es aquel que corresponde pagar a los estudiantes que ingresen a la Universidad a cursar estudios en alguna de sus carreras con la finalidad de obtener un grado académico o título profesional universitario.

Sin perjuicio de lo que disponen o dispongan los Tratados Internacionales, este Arancel de Pre Grado será exigible también a los alumnos extranjeros.



Artículo Nº 4

El Arancel de Pre Grado se compone de:

- a) Un Derecho Básico de Matrícula.
- b) Un Arancel Anual.



En el caso especial de homologaciones, el interesado deberá pagar un arancel adicional equivalente al 2,5% ó 1,25% del arancel anual vigente de la respectiva carrera respecto de cada homologación aprobada, según se trate de asignaturas anuales o semestrales, respectivamente, que deberá ser pagado con anterioridad a la dictación de la resolución que da cuenta de las respectivas homologaciones.



Estarán exentas de todo pago de arancel las homologaciones de asignaturas a que den lugar las transferencias y cambio de Plan de Estudios de los estudiantes.

Artículo Nº 5

El Derecho Básico de Matrícula deberá ser pagado en forma total, en un sólo acto, al momento de formalizarse administrativamente la matrícula del





correspondiente año o primer semestre académico, según corresponda atendida la naturaleza del currículo. Con todo, en el caso de los alumnos adscritos a currículos semestrales que sólo inscriban asignaturas durante el segundo semestre del año, el Derecho Básico de Matrícula deberá pagarse al momento de formalizar la matrícula administrativa correspondiente al segundo semestre.

Cumplidos los requisitos de ingreso a la Universidad, la calidad de alumno regular sólo se adquiere una vez efectuado el pago del Derecho básico de Matrícula y cumplida que sea la inscripción académica de las asignaturas correspondientes. Ambos requisitos deben cumplirse obligatoriamente, dentro de los plazos que fije el calendario de Actividades académicas y administrativas de la Universidad de Valparaíso.

Los alumnos que ingresen a la Universidad de Valparaíso, mediante rendición de Prueba de Selección Universitaria o ingreso especial, se les entenderá como alumno regulares una vez cumplido los requisitos de ingreso y efectuado pago de Derecho Básico de Matrícula, puesto que para ello la inscripción académica será automática

Los alumnos que realicen actividades académicas en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con Convenio con la Universidad de Valparaíso, acreditado lo anterior por medio de la Resolución del Decano respectivo, quedarán eximidos de la inscripción académica de las asignaturas en la respectiva Secretaría de Estudios de la Facultad, siendo considerado automáticamente y, sólo por esta exclusiva razón, como alumno regular una vez pagado el Derecho básico de matrícula.

Artículo Nº 6

En el Derecho Básico de Matrícula se entenderá incorporada la suma que el Rector determine en el decreto a que se hace referencia en el artículo Nº 2, la que se destinará al financiamiento de actividades y objetivos que, según sus reglamentos o estatutos, sean propios de las siguientes instituciones y servicios universitarios:

- a) Departamento de Bienestar Estudiantil.
- b) Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación.

Artículo Nº 7

El Arancel Anual es un derecho que deben pagar los estudiantes por los servicios que les ofrece la Universidad.

Artículo Nº 8



Con las solas excepciones a que se refiere el artículo N° 12, el Arancel definido en el artículo precedente será anual y se hará exigible en su totalidad por el sólo hecho de matricularse un alumno en una carrera determinada.

Con todo, el Rector podrá fijar su pago en cuotas mensuales, determinando su número y monto y la época en que debe cancelarse cada una. Los alumnos deberán suscribir a favor de la Universidad un pagaré u otro documento que garantice el pago del Arancel, el cual, sin perjuicio de lo señalado en el inciso 3° del artículo 9°, se hará efectivo en caso de abandono, eliminación académica o expulsión disciplinaria de la Carrera.

En los casos en que dicho Arancel Anual se pague total o parcialmente con Becas, Crédito Solidario y/o Crédito UV, y el alumno pierda el derecho a continuar gozando de éste por aplicación del artículo 6° de la Ley N° 19.287 o por otra norma legal o reglamentaria, quedara dicho estudiante inmediatamente obligado al pago del saldo insoluto del Arancel Anual no cubierto por los citados beneficios, en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo N° 9

El alumno que se encuentre en mora o mantenga cualquier otra deuda por conceptos de arancel, sea en la carrera que cursa, sea en otra carrera de la Universidad, no podrá proceder a su matrícula académica respecto del semestre siguiente a aquel en que se genera la mora.-

Los alumnos que se encuentren en la situación señalada en el inciso precedente, podrán, para los efectos de la regularización del pago, acceder a los procedimientos que se contienen en el inciso segundo del artículo 17° o en el artículo 18°, según corresponda.

Para los efectos de iniciar los trámites de titulación, rendir examen de grado u otros similares, el estudiante deberá acreditar no tener deuda arancelaria con la Universidad, entendiéndose para este efecto, que el estudiante no tiene deuda arancelaria, cuando ha cancelado íntegramente todas las deudas por concepto de arancel incluso aquellas que hubiere documentado, repactado o reprogramado.

Artículo N° 10

Se entenderá que un alumno de la Universidad se encuentra en mora, si al término del semestre académico no ha cancelado las cuotas correspondientes del arancel y/o mantiene documentos vencidos y/o protestados.

Artículo N° 11

Efectuado el pago de la o las cuotas adeudadas, se restablecerán, sólo para el futuro, los derechos del alumno y, por lo tanto, dicho pago no regularizará su situación con efecto retroactivo.



Con todo, el pago efectuado por el alumno que se encuentre en mora podrá regularizar su situación anterior siempre que sea posible, debiendo la justificación de cada caso ser ponderada por el Decano mediante resolución fundada. La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Decano dentro del tercer día de efectuado el pago íntegro de lo adeudado.

Artículo Nº 12

El Arancel Anual no será exigible, total o parcialmente, en los casos a que se refieren los artículos 14, 14 bis, 15, 16 y 16 bis.

Artículo Nº 13

Los funcionarios académicos o administrativos de jornada completa y sus hijos, que se matriculen como alumnos regulares en alguno de sus programas o carreras de pregrado, gozarán de una exención del 100% del Arancel Anual o semestral que les corresponda pagar. Los funcionarios de media jornada y sus hijos gozarán de una exención del 50% del arancel, en tanto aquellos que tengan una jornada inferior a ésta, o sus hijos, gozarán de una exención del 20% del referido arancel.

Para estos efectos se entenderá por jornada completa aquella igual o superior a 36 horas semanales.

El beneficio indicado precedentemente será incompatible con cualquier otra rebaja o exención de tal arancel.

Los funcionarios administrativos y académicos a que aquí se hace referencia, cualquiera sea su jornada en la Universidad, deberán haber tenido esa calidad por a lo menos 5 años al momento en que se solicite la exención.

Para la concesión de este beneficio, el alumno deberá en la oportunidad que se fije en el decreto de aranceles respectivo, presentar una solicitud al Decano, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para su obtención, quien resolverá formalmente

En el evento que el beneficiario con esta exención se encuentre matriculado en dos carreras simultáneamente, deberá señalar en su solicitud en cuál de ellas invocará la exención.

Para mantener el beneficio de que trata este artículo, el alumno beneficiado deberá mantener un rendimiento académico igual o superior al 70% anual, el cual se determinará tomando en consideración el total de las asignaturas cursadas en el año inmediatamente anterior. Con todo, si el estudiante en los años subsiguientes logra el porcentaje de aprobación precedentemente referido, podrá acceder nuevamente al beneficio. En todo caso, el beneficio se otorgará únicamente por el número de años que, según el respectivo plan de estudios, se extienda la carrera, aumentado en uno, no debiendo considerarse los períodos de interrupción de estudios debidamente autorizados por el Decano.



Con todo se mantendrá el beneficio para los hijos de funcionarios académicos administrativos que fallezcan, que se hayan acogido a Programas de Optimización de Recursos Humanos y Readecuación de Plantas o Programas voluntarios de Desvinculación, o que hayan debido abandonar la Universidad por declaración de salud irrecuperable, y que se encuentren gozando del beneficio al momento de producirse tal hecho, estando sujetos a lo establecido en el inciso anterior.

Los hijos de funcionarios que fallezcan en actividad, podrán impetrar acogerse al beneficio de la exención del arancel anual o semestral que le corresponda pagar de acuerdo a lo establecido en este artículo, siempre que el ex funcionario tenga a lo menos 5 años de antigüedad en la Universidad. Para determinar el porcentaje del beneficio de la exención se utilizará el número de horas del último nombramiento que el funcionario tenía a la fecha del fallecimiento. El beneficio contenido en el presente inciso, será aplicable desde el 1º de enero del año 2009.

Artículo Nº14

Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de su currículum y deban, posteriormente, cumplir determinadas actividades académicas culminares de sus estudios para su titulación, que no demanden un servicio académico permanente y sistemático por parte de la Universidad mediante profesores o laboratorios, tales como memorias, o seminarios de titulación no contemplados en el currículum mismo, o prácticas como egresados, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula vigente y el 20% del valor del respectivo Arancel Anual.

Este beneficio se hará extensivo a los egresados que para rendir examen de grado deban cumplir mayores exigencias curriculares mediante su adscripción a cursos regulares de pre-grado.

Para la concesión de este beneficio, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, quien resolverá formalmente. El plazo para la presentación de la solicitud, será el que para cada año fije el Rector al efecto, en el respectivo calendario de fijación de aranceles.

Artículo Nº 14 bis

Los alumnos, a contar del segundo año de su carrera, pagarán únicamente el cincuenta por ciento del Arancel, cuando inscriban una cantidad de asignaturas, créditos u horas, inferior a lo que cada Facultad establezca como carga normal para cada Carrera.

Se entenderá que el alumno tiene una cantidad de asignaturas, créditos u horas menor a la carga normal, cuando el número de asignaturas que debe inscribir conforme a la oferta académica respectiva, es menor a aquella que fijó la Facultad al efecto. Si el alumno, inscribe menos asignaturas que aquellas que se contienen en la oferta académica respectiva, no podrá acceder al beneficio.

La oferta académica está constituida por el número de asignaturas que, conforme a la reglamentación vigente de cada carrera y su avance curricular, el alumno puede cursar en un período académico concreto, incluyendo las asignaturas de formación general.



Para la concesión del beneficio que trata este artículo, el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano respectivo, quien resolverá formalmente. El plazo y la modalidad para la presentación de la solicitud, será el que para cada año determine el Rector al efecto, en el respectivo decreto de fijación de aranceles.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que un alumno se encuentra en segundo año de su carrera, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas contempladas en el plan de estudios para el primer año

Cada Facultad deberá fijar la carga normal para efectos de este artículo, mediante Resolución fundada del Decano, la cual deberá ser debidamente difundida.

Artículo Nº 15

Aquellos alumnos, sea que se les aplique el régimen semestral o el régimen anual de estudios, que sólo por razones imputables a la Universidad, deban cursar sólo un semestre del año académico, se trate del primero o del segundo, podrán solicitar el pago de la mitad del Arancel Anual. Debiendo impetrar este derecho de acuerdo al procedimiento y en el plazo que estipule el Rector en el decreto de fijación de aranceles..

Artículo Nº 16

En los casos de traslado desde otra Universidad a la Universidad de Valparaíso o transferencia de carrera al interior de la Universidad de Valparaíso y de reincorporación que se hagan efectivos durante el primer semestre del año académico, se deberá pagar íntegramente el correspondiente Arancel Anual. Sin embargo, si tales hechos se hacen efectivos a contar del segundo semestre, los alumnos deberán pagar la mitad del referido arancel.

Para los efectos del artículo 4º del decreto universitario 02652 de 2004, se deberá además, acreditar que el alumno no tiene deuda alguna con la Universidad.

Artículo Nº 16 bis

En caso de verse afectada la calidad de la educación impartida por la Universidad de Valparaíso por razones presupuestarias, académicas, de infraestructura u otros motivos justificados ajenos a la voluntad del estudiantado, el Rector podrá disponer, en cada caso, la rebaja total o parcial del Arancel Anual e intereses correspondientes al período afectado.

Asimismo, en el caso de cierre de Campus, Escuelas, Institutos, carreras, programas o Programas de continuidad de estudios o especiales de titulación, el Rector podrá disponer una rebaja total o parcial del arancel diferenciado, para aquellos alumnos que decidan continuar sus estudios en otra sede, carrera o programa de esta Universidad, considerando, en cada caso, el período académico afectado y la situación socioeconómica del estudiante, sin perjuicio de otros beneficios otorgados por esta Universidad.



**Artículo Nº 17**

Las solicitudes de renuncia, suspensión y postergación serán acogidas únicamente cuando el alumno se encuentre al día en sus obligaciones pecuniarias con la Universidad al momento de la solicitud respectiva. Se entenderá estar al día con las obligaciones pecuniarias, el hecho de haber pagado o reprogramado la deuda, de conformidad a lo señalado en el inciso siguiente.

En los casos de solicitudes de renuncia, suspensión o postergación fundadas en situaciones graves, tales como situación económica, que se acreditará con el correspondiente informe social, u otras de similar entidad, previa calificación y autorización del respectivo Secretario de Facultad, el solicitante podrá convenir con la División de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Aranceles, modalidades de pago especiales para el cumplimiento de sus obligaciones arancelarias.

Acreditadas las circunstancias precedentes, el Decano mediante resolución fundada, dará curso, si corresponde, a la renuncia, suspensión o postergación solicitada.

En todo caso, las cuotas que quedaren pendientes de pago, siendo exigibles según las reglas anteriores, deberán registrarse como obligaciones pendientes, respecto de cada alumno que abandone, renuncie, suspenda o postergue estudios.

En toda resolución o pronunciamiento emanados de un Decano, recaídos en presentaciones relativas a suspensión, postergación de estudios, traslados, transferencias, renunciaciones, reincorporaciones u otros derechos o beneficios, deberá dejarse constancia expresa del cumplimiento dado por el interesado a sus obligaciones arancelarias a la fecha de la resolución o pronunciamiento.

En todo caso, el alumno que abandone sus estudios en el curso de un período académico y no ejerza alguno de los derechos que se señalan en el presente artículo, estará obligado al pago de las obligaciones arancelarias por todo el año académico correspondiente y únicamente podrá solicitar al Decano respectivo reasumir sus estudios, en casos calificados, previa acreditación de los requisitos académicos y el pago efectivo o reprogramación del total de la deuda arancelaria que se haya generado y sus respectivos intereses. En todo caso, el alumno que no registre matrícula administrativa y/o académica, por un lapso igual o superior a dos semestres continuos o discontinuos, se entenderá que abandonó definitivamente sus estudios perdiendo, en consecuencia la condición de alumno de la Universidad y sólo podrá reingresar a esta por alguna de las modalidades que señala el artículo 2º de Decreto Universitario 02133 de 23 de noviembre de 2001.

Artículo Nº 18

En caso de situaciones sobrevinientes tales como fallecimiento, pérdida del empleo, enfermedad grave u otras de igual entidad, que afecten al alumnos, a su padre, madre o la persona que financie sus estudios, podrá la División de Administración y Finanzas, por la vía de la Unidad de Aranceles, autorizar modalidades de pago especiales



del todo o parte del arancel que se adeude y del que se devengue a partir de tales hechos en el respectivo año académico, previo informe de la Asistente Social de la Facultad.

La solicitud correspondiente deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes al acaecimiento de la situación sobreviniente.

Las modalidades de pago podrán consistir en la división de monto de lo adeudado y de lo que se devengue en el futuro en un mayor número de cuotas, ampliación de los plazos de pago, fijación de nuevos plazos, etc., pero en ningún caso se exonerará al deudor del pago de los intereses a que se refiere el artículo 10.

Si el alumno se encontrare en mora al momento de sobrevenir los hechos a que se refiere el inciso primero, el Decano respectivo deberá disponer la suspensión de sus efectos, en todo aquello que fuere posible, en concordancia con las modalidades de pago que haya autorizado la División de Administración y Finanzas.

Si se fijaren plazos cuyo vencimiento se produzca o pudieren producirse cuando haya cesado la calidad de alumno del deudor, se aplicará, en cuanto proceda, las normas del inciso tercero del artículo 9º y 17 del presente Reglamento

Artículo N° 19

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo N° 14 se entenderá que son egresados en práctica todos aquellos alumnos que han aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios de una carrera o programa.



TITULO III

DEL ARANCEL DE POST GRADO

Artículo N° 20

El Arancel de Post Grado es aquel que corresponde pagar a los graduados o titulados en alguna Universidad que se inscriban en actividades de Post Grado y Postítulo de carácter regular, conducentes a la obtención de grados de Doctor o Magister, títulos de especialistas o diplomas de Postítulos que se impartan en la Universidad de Valparaíso.



Este Arancel se aplicará también a las actividades de postgrado o postítulo de carácter no regular, conducentes a la obtención de certificados, tales como jornadas de estudios, jornadas de actualización, cursos de actualización, perfeccionamiento o especialización.



Del mismo modo, se aplicará este arancel a los cursos de extensión, perfeccionamiento o diplomados que impartan las diferentes Unidades Académicas sin la exigencia del título profesional o grado académico.

**Artículo Nº 21**

El monto y modalidad de pago del Arancel de Post Grado será fijado por Decreto del Rector, a proposición del Decano respectivo.

En todo caso, los valores que se fijen no podrán ser inferiores al costo de la docencia directa proporcionada en los Cursos de Post Grado.

Artículo Nº 22

El denominado Arancel de Post Grado se compone de:

- a) Un Derecho Básico de Matrícula.
- b) Un Arancel Diferenciado.

Las sumas pagadas por concepto de derecho básico serán recaudadas por las Unidades Académicas e ingresarán a fondos generales de la Universidad; en tanto que las sumas pagadas por Arancel Diferenciado serán recaudadas por las mismas Unidades y constituirán ingresos propios de ellas.

El derecho básico corresponde a la matrícula anual y será igual a un 5 % del valor total del Arancel Diferenciado del programa, dividido por el número de años académicos en que se desarrolle su plan de estudios, y se pagará anualmente mientras el alumno se mantenga en el programa. En casos de retiro, por cualquier causal, no habrá derecho a restitución.

Para los efectos de las actividades señaladas en los incisos 2º y 3º del artículo 20, el decreto que fije los valores arancelarios podrá establecer el pago de una suma única que involucre el derecho básico de matrícula y el arancel, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Universitario Nº82 de 14 de mayo de 2010.

Artículo Nº 23

Los diplomas, certificados y otras constancias de asistencia y/o participación en Cursos de Post Grado sólo serán entregados cuando, habiéndose cumplidos los requisitos de evaluación el interesado haya pagado íntegramente el Derecho Básico y el Arancel que corresponda.

TITULO IV**Disposiciones generales****Artículo Nº 24**

Tanto el Derecho Básico de Matrícula como el Arancel Anual que componen al Arancel de Pre Grado constituirán ingresos centrales de la Universidad; se recaudarán y pagarán en los lugares que determine el Rector de la Universidad, para cuyo efecto se entregarán a los interesados los correspondientes comprobantes de pago con



indicación de la naturaleza de la obligación de pagar, su monto, vencimiento y la individualización del deudor.

Artículo Nº 25

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector, previo informe del Decano.

Asimismo, resolverá el Rector todas las dudas que la interpretación o aplicación de este reglamento suscitaren.

Artículo Nº 26

Para los efectos de acceder a los beneficios arancelarios que contempla el presente Reglamento, será requisito indispensable no mantener documentos protestados o pendientes de pago para con la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Transitorio Primero

La rebaja arancelaria de que da cuenta el artículo Nº 12 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado sólo será aplicable a aquellos alumnos ingresados hasta el año académico 1989. Con todo, en el caso de los currículos rígidos, anuales o semestrales, la rebaja arancelaria subsistirá para quienes ingresen a partir del año académico 1990 mientras se mantenga la rigidez curricular.



Artículo Transitorio Segundo

La exigencia de una garantía documentada para los efectos del inciso segundo del artículo 8 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado no será aplicable a los alumnos ingresados a la Universidad de Valparaíso hasta el año académico 1995.



Artículo Transitorio Tercero

A los estudiantes ingresados a la Universidad de Valparaíso hasta el año 2003 no les será aplicable lo establecido en el número 14º del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado, permaneciendo para ellos vigente el texto anterior de dicho precepto, que es del siguiente tenor:

"Los egresados que hayan aprobado la totalidad de su currículo y deban, posteriormente, cumplir determinadas actividades académicas culminares de sus estudios para su titulación, que no demanden un servicio académico permanente y sistemático por parte de la Universidad mediante profesores o laboratorios, tales como memorias, o





seminarios de titulación no contemplados en el currículo mismo, o prácticas como egresados, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula vigente.

Estarán igualmente obligados sólo al pago de derecho básico de matrícula todos aquellos alumnos que, sin investir la calidad de egresados, deban cumplir las mismas actividades que para éstos señala el inciso anterior, sin recibir tampoco un servicio académico permanente y sistemático de la Universidad.

En caso contrario, los egresados y alumnos a que se refieren los dos incisos anteriores deberán pagar el Arancel Anual hasta que terminen su Memoria, Tesis, Práctica, Internado o Proyecto. Sin embargo, los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia, Odontología, Arquitectura y Diseño que sólo cursen internados o Proyectos de Títulos, según corresponda, simultáneamente o no con seminarios de Título o asignaturas de formación general, estarán obligados a pagar el 60% de las cuotas de Arancel Anual que se hagan exigibles mientras se encuentren realizando estas actividades curriculares, en el caso de los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia y Odontología, y el 40% de las mismas cuotas en el caso de los alumnos de las carreras de Arquitectura y Diseño.

Con todo, los egresados que para rendir examen de grado deban cumplir mayores exigencias curriculares mediante su adscripción a cursos regulares de pregrado, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula y al 50% del valor del respectivo arancel diferenciado”.

Otorgase, por el presente año académico 2007, para los actuales alumnos internos de la Escuela de Medicina, un único descuento de 30% sobre el valor del Arancel Anual de Pregrado para estudiantes antiguos de la carrera de Medicina de la Universidad de Valparaíso.



Artículo Transitorio Cuarto

Para los efectos de la concesión de los beneficios arancelarios que contiene el artículo transitorio precedente, será el respectivo Decano quien resolverá formalmente el otorgamiento de mismo, previa solicitud del interesado, la cual se deberá formalizar en la oportunidad que fije el Decreto de fijación de aranceles.



Artículo Transitorio Quinto

Durante el año 2010, las solicitudes de exención o rebaja arancelaria fundadas en las causales de los artículos 13º, 14º, 14 bis y transitorio 3º del presente Reglamento, que sean solicitadas en una oportunidad distinta a la oficialización de la matrícula, podrán ser otorgadas, mediante la resolución o decreto, según corresponda, en ambos casos debidamente fundado, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los demás requisitos que para cada caso se exigiera.

Para aquellas solicitudes que, durante el año 2010, hayan sido rechazadas por extemporáneas, la respectiva Secretaría de Estudios deberá notificar a los alumnos





interesados a objeto de que soliciten la reconsideración respectiva, la cual deberá ser presentada en el plazo de 10 días contados desde la referida notificación, debiendo aplicarse la norma del inciso precedente.

La Unidad de Aranceles de la División de Administración y Finanzas, estará facultada a objeto de proceder a las devoluciones y ajustes correspondientes en las cuentas corrientes de los alumnos.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA
PUBLÍQUESE.**

AVA/ARM/APE/VSM/RAR/JAC/JPJ/MRC/jpj


ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA - PRORRECTORIA - SECRETARIA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIVISIÓN ACADÉMICA - DECANOS - SECRETARIOS DE FACULTADES - DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES - SECRETARIAS DE ESTUDIOS - DIRECTORES DE ESCUELA - COORDINADORES DE CARRERAS - COORDINADORES CAMPUS - UNIDAD DE ARANCELES - ASIGNACIÓN DE BECAS Y CREDITOS - SECRETARIAS DE DOCENCIA - OFICINA DE PARTES.








UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FISCALIA

OFICIO N° 238

ANT.: 1.- Oficio 227/2010 de
20/05/2010 de Coordinador de
Pregrado Facultad de Ciencias.
2.- Nota de 1/06/2010 de
Directora de Administración
Académica.
3.- D.U. 1508/82
4.- D.U. 02133/2001
5.- Necesidades de Servicio

MAT: Informa respecto de variadas
temáticas relacionadas a
aspectos académicos y
arancelarios que indica

VALPARAÍSO, 20 de julio de 2010

DE : FISCAL GENERAL UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por el presente, junto con saludarlas (os), en atención a diversas consultas relativas a aspectos académicos, estudiantiles y arancelarios, así como en la necesidad de homologar los criterios de tratamiento de distintas situaciones, cumpro con informar a Uds. lo siguiente:

1.- RESPECTO DE SITUACIONES DERIVADAS DE ELIMINACIONES, RENUNCIAS, SUSPENSIONES, POSTERGACIONES, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES:

A.- LA ELIMINACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS: De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 19 de D.U. 02133/2001, que aprobó el Reglamento General de Estudios, los alumnos podrán cursar un máximo de dos asignaturas en tercera oportunidad en el curso de su carrera.



Ahora bien, el inciso tercero de la norma citada, se extrae que, agotadas estas oportunidades, el alumno podrá solicitar al Decano de la Facultad, en un plazo fatal de 30 días contados desde la reprobación, la oportunidad de continuar sus estudios.

De lo anterior se concluye que la eliminación, es una figura que opera de pleno derecho, desde el momento de producida la reprobación, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso del derecho antes indicado.

En este mismo sentido, nada obsta a que, por razones de orden académico-administrativo, las Facultades procedan a dictar las Resoluciones que declaren tal condición respecto de los alumnos que se hallen en tal circunstancia, una vez transcurridos el plazo de 30 días o de rechazada la respectiva solicitud.

Por otro lado, resulta necesario precisar que, del tenor literal de la norma analizada, se extrae que, el alumno puede solicitar dicho beneficio sólo en una oportunidad en el transcurso de su carrera.

Ahora bien, considerando que la eliminación opera de pleno derecho, es del caso ~~notar~~ que un alumno que se encuentre en dicha categoría, sin haber hecho uso de la última oportunidad o habiéndosele rechazado, sólo puede reingresar a la Universidad por alguna de las vías idóneas que establece el artículo 2° del ya referido Reglamento General de Estudios, esto es, el ingreso regular o alguna de las modalidades de ingreso especial, no debiendo perderse de vista que, por tratarse de una situación de eliminación, una eventual homologación debe ajustarse estrictamente a las normas del artículo 3° del mismo reglamento, a saber, que si se trata de reingreso a la misma carrera, no resulta procedente la homologación de asignaturas.

B.- TRATAMIENTO DE LAS RENUNCIAS, SUSPENSIONES Y POSTERGACIONES:
Sobre el particular, se debe tener en consideración que, dichas situaciones se encuentran conceptualizadas en el artículo 22 del Reglamento General de



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FISCALIA

Estudios, norma que debe entenderse necesariamente concordada con el artículo 17 del D.U. 01258/2004, que aprobó el Reglamento de Aranceles de la Universidad, razón por la cual no se reproducen en el presente informe

Ahora bien, cabe considerar que, para hacer uso de estos derechos, el alumno debe encontrarse al día en el pago de sus obligaciones arancelarias y esperar una respuesta de la Universidad que formalmente se pronuncie, de lo contrario, estaríamos en presencia de un simple abandono, figura jurídica no contemplada en nuestra reglamentación y que, en los hechos, importaría una reprobación académica del estudiante por el periodo académico cubierto por su matrícula, con las consecuencias académicas y económicas de este término unilateral e intempestivo de la relación jurídica entre Universidad y estudiante.

Resulta necesario aclarar que, para encontrarse al día en el servicio de sus obligaciones arancelarias, el alumno puede acogerse a modalidades especiales de pago, debidamente autorizadas por el Sr. Secretario General y establecidas por la División de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Aranceles.

En lo que se refiere ahora al tratamiento de solicitudes de postergación y suspensión de estudios, atendido que, la primera está sujeta a un plazo máximo de dos años, y la segunda se fundamenta en situaciones personalísimas del estudiante, las resoluciones que se pronuncien en forma favorable, deben expresar el período por el cual se concede, la verificación del requisito o la calidad que la sustenta, según sea el caso.

Luego, si el estudiante suspendido o con periodo académico postergado no cumple con las condiciones establecidas en la Resolución y no solicita una prórroga oportunamente, debe entenderse que hizo abandono de sus estudios y, por tanto, no puede reincorporarse, sino sólo reingresar por las vías contempladas en el artículo 2º del ya referido Reglamento General de Estudios, o hacer uso del derecho a transferencia, debiendo aplicarse las normas de homologación establecidas en el artículo 3º del mismo reglamento, sea a la misma carrera u otra.

C.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA RENUNCIA: Atendido que el inciso 1º de artículo 22 del Reglamento General de Estudios, define la renuncia como “el acto



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FISCALIA

por el cual un estudiante manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad", en opinión de esta Fiscalía, la utilización de los vocablos "*retirarse definitivamente de sus estudios*", indica que el alumno renunciado no puede reintegrarse a la misma carrera por vía alguna. Indudablemente, puede reingresar a la Universidad a cursar otra carrera por las vías contempladas en el artículo 2º del mismo Reglamento o por transferencia.

D.- EN LO REFERENTE A LA CALIDAD DE ALUMNO PASIVO U OTRAS DENOMINACIONES SIMILARES: En cuanto a la figura del alumno "*pasivo*", u otras similares como alumnos "*sin matrícula académica*", entendiéndose por tal aquel alumno que, deja de asistir intempestivamente a las actividades académicas, o que, debiendo matricularse, no lo hace, y no solicita suspensión, postergación o renuncia, es del caso precisar en primer término que dicha denominación o categoría no existe en la reglamentación universitaria.

Ahora bien, precisado lo anterior, es del caso distinguir la situación del alumno que deja de asistir en el curso del período académico respectivo, debiendo en ese caso, aplicarse las reglas generales respecto de asistencia a clases y rendición de evaluaciones, generándose en consecuencia las reprobaciones a que haya lugar para todos los efectos normativos universitarios. Ello no obsta a que se reincorpore pagando su matrícula, pero asumiendo las consecuencias académicas y económicas de su "abandono" y, por tanto, expuesto a encontrarse en una condición de eliminación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, es del caso enfatizar y reiterar que aquel alumno antiguo que debiendo matricularse no lo hace, no procede a su respecto aplicarle la reincorporación, pues no ha tenido lugar lo dispuesto en el artículo 4º del ya citado Reglamento General de Estudios que señala que "*la incorporación a la Universidad de Valparaíso se produce con el pago del Derecho Básico de Matrícula (Matrícula Administrativa) y la inscripción académica (Matrícula Académica)*", por lo que, de no verificarse el pago respectivo, el "alumno" no se incorpora formalmente a la Universidad, y por tanto carece de vínculo alguno con ésta. Sin perjuicio de ello, en este caso, el interesado puede reingresar, incluso a la misma carrera, vía artículo 2º del Reglamento General de Estudios o por transferencia a otra carrera, pudiendo incluso homologar.

**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FISCALIA**

E.- CUADRO COMPARATIVO RESUMEN:

CUADRO RESUMEN COMPARATIVO

	ELIMINACIÓN	SUSPENSIÓN	POSTERGACIÓN	RENUNCIA	ABANDONO*
REQUISITOS	ACADÉMICOS / ASISTENCIA	CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA / ENCONTRARSE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES. AUTORIZACION DE UNIVERSIDAD.	HABER CONCLUIDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y AUTORIZACION DE UNIVERSIDAD (SE SUBENTENDE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS).	HABER PAGADO O DOCUMENTADO SUS OBLIGACIONES POR EL SEMESTRE COMPROMETIDO Y ACEPTACION POR PARTE DE UNIVERSIDAD	DEJAR DE ASISTIR A ACTIVIDADES ACADÉMICAS SIN COMUNICACIÓN O SIN AUTORIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD O NO REINCORPORARSE OPORTUNAMENTE DE ACUERDO A SUSPENSIÓN O POSTERGACION OTORGADA
EFFECTOS	PUEDE REINGRESAR A LA MISMA CARRERA POR VÍA REGULAR O ESPECIAL NO PUDIENDO HOMOLOGAR ASIGNATURAS. PUEDE USAR TRANSFERENCIA A OTRA CARRERA Y HOMOLOGAR.	PUEDE REINCORPORARSE CUMPLIDO EL PLAZO O VERIFICADA LA CIRCUNSTANCIA QUE LO AUTORIZÓ PERO RETROTRAE LA SITUACIÓN DEL ALUMNO AL INICIO DEL PERÍODO, A MENOS QUE HAYA APROBADO ASIGNATURAS.	PUEDE REINCORPORARSE CUMPLIDO EL PLAZO QUE NO PUEDE EXCEDER DE 2 AÑOS.	NO PUEDE REINGRESAR A LA MISMA CARRERA.	DEBE VERIFICAR SI SE TRATA DE UNA ELIMINACIÓN, EN CASO CONTRARIO PUEDE REINGRESAR POR ALGUNA DE LAS VÍAS CON DERECHO A HOMOLOGAR O PUEDE SOLICITAR TRANSFERENCIA

* Si bien, el abandono no está considerado como una categoría por la Reglamentación vigente, se deben aplicar las normas sobre eliminación o aquellas relativas a los efectos de la matrícula.

2.- OTRAS SITUACIONES DE INTERES:

A.- RESPECTO DE SOLICITUDES DE PERSONAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN DE CALIFICACIONES DE ALUMNOS O EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD: Ante la plena vigencia de las normas sobre acceso a información y transparencia contenidas en la Ley 20.285, cualquier solicitud a este efecto, incluso presentada por alguno de los padres del alumno, debe ser objeto del tratamiento contenido en la norma del artículo 20 de la referida Ley, esto es, otorgar traslado al interesado, en los plazos y con las finalidades que la propia Ley señala.

B.- RESPECTO DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA DETERMINAR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU OTORGAMIENTO: Sobre este particular, analizada la norma del inciso 2° del artículo 11 del D.U. 01508 de 1982, Reglamento de Comisiones y Permisos del Personal, en opinión de esta Fiscalía y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto Administrativo, norma de aplicación supletoria, de



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FISCALIA

conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N°147/81, Estatuto Orgánico de esta Corporación, los días a que hace alusión el citado artículo 11 corresponden a hábiles, ello porque, el efecto del permiso es liberar al académico de prestar sus funciones habituales para concurrir a los eventos que la propia norma señala, debiendo considerarse, a mayor abundamiento, que a diferencia, de la figura de la comisión de estudios, donde se señala como plazo el concepto de "semestre", la figura del permiso señala "días".

Sin otro particular, les saluda atentamente.



IVAN BORIE MAFUD
ABOGADO
FISCAL GENERAL (S)
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

IBM/JPJ/DME/CRS/CVM/SPD
Distribución:
SR. RECTOR
SR. PRORRECTOR
SR. CONTRALOR INTERNO
SR. DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA
SR. DIRECTOR DAF
SRES DECANOS (9)
SRES. SECRETARIOS DE FACULTAD (9)
UNIDAD DE ARANCELES
COORDINACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO
Fiscalía
Archivo